

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA AUTORIZAR AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO EJECUTIVO A CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA EL DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL COINCIDENTE 2008 – 2009, Y PARA LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 Bis, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 145 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación en su caso de los procesos electorales locales. Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a los tiempos, formas de financiamiento y topes de gastos que establece el Código de la materia.

Igualmente el Instituto será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

II. Que tal como lo establece el artículo 147, fracción IV, del ordenamiento legal en cita, dicho organismo electoral tiene entre sus fines el de organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos.

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Código Electoral del Estado, las elecciones deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir:

- I. Gobernador cada 6 años;
- II. Diputados cada 3 años; y
- III. Presidentes municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos cada tres años.

2.- Por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 19 dispone que: “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir:

- a).- Diputados federales, cada tres años;
- b).- Senadores, cada seis años; y
- c).- Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada seis años.

3.- Que el artículo 163, fracciones XIV y XV, del Código Electoral del Estado, refieren que es atribución del Consejo General la de autorizar al Presidente y al Secretario Ejecutivo, suscribir con el Instituto Federal Electoral, los convenios necesarios para la utilización del padrón electoral único, de las listas nominales de electores y de la credencial para votar con fotografía; asimismo y siempre que las elecciones locales coincidan con la fecha de las federales, a celebrar convenio con dicha autoridad electoral federal a fin de utilizar las mismas casillas, mesas directivas y representantes que funcionen en el proceso electoral federal, de conformidad con las disposiciones relativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.- En virtud de la celebración de las elecciones en nuestra entidad, y tal como se desprende de las consideraciones anteriores, éstas se efectuarán de acuerdo con los períodos de renovación de los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso

del Estado y Ayuntamientos, el primer domingo del mes de julio de 2009, por lo que son coincidentes con la fecha en que se habrán de renovar la cámara de diputados del Congreso de la Unión, condición ésta que surte el supuesto jurídico a que alude la fracción XV del artículo 163 del ordenamiento en cita.

5.- Cabe señalar, que la condición de la coincidencia en la celebración de elecciones tanto a nivel local como federal, únicamente se exige para el supuesto estipulado en la fracción XV del artículo mencionado, más no así para el consignado en la fracción XIV del propio precepto legal invocado, puesto que para ello, solo se requiere la autorización que este órgano electoral otorgue, en el caso de celebrarse elecciones locales, a los funcionarios señalados para la suscripción de los convenios necesarios con motivo de la utilización del padrón electoral único, listas nominales y credencial de elector.

De conformidad con lo antes expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 86 Bis, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los numerales 24, 145, 147 fracción IV, y 163 fracciones XIV y XV, todos del Código Electoral del Estado de Colima, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: De conformidad con las consideraciones expuestas, este Consejo General autoriza a su Presidente y a su Secretario Ejecutivo a que suscriban con el Instituto Federal Electoral los convenios necesarios para la utilización del padrón electoral único, de la lista nominal de electores y de la credencial para votar con fotografía, productos que genera dicho organismo a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

SEGUNDO: En razón de la coincidencia de la fecha en que habrá de celebrarse la Jornada Electoral de las elecciones locales de Gobernador, Diputados, y Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, así como la federal de Diputados, el día domingo 5 de julio de 2009, este Consejo General autoriza a su Presidente y Secretario Ejecutivo a que celebren convenio con el Instituto Federal Electoral con la finalidad de utilizar las mismas casillas, mesas directivas y representantes que funcionen en el proceso electoral federal, de conformidad con las disposiciones relativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desarrollo de las elecciones locales del proceso electoral 2008-2009.

TERCERO: Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral Estatal.

CUARTO: Notifíquese a las partes interesadas el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO

C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO